

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**UNIVERSIDAD PERUANA
DEL CENTRO**



UPeCEN

Tesis:

**LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LA ENAJENACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE
HUANCAYO, 2023**

Para obtener el título profesional de
ABOGADO

Presentado por el bachiller:
**ARMAS MEZA, Raúl Pedro
CURI CANCHARI, Villanes**

Asesores:
**Dra. Emilia Untiveros Peñaloza
Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista**

HUANCAYO – PERÚ

2025

RESOLUCIÓN DECANAL N° 015-2024-FDCA/UPeCEN

Huancayo, 02 de diciembre de 2024

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

VISTO:

El expediente presentado por don Villanes Curi Canchari, con Código de Matrícula N° 2016216808 y por don Raúl Pedro Armas Meza, con Código de Matrícula N° 2014220647 egresados de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, quienes solicitan sustentar su tesis titulada **“LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2023”**.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que la comisión revisora designada ha emitido un dictamen favorable respecto de la Tesis titulada **“LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2023”**, presentada por Villanes Curi Canchari y por Raúl Pedro Armas Meza.

Que de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 008-2020/R-UPeCEN, se aprecia que el expediente del visto se encuentra Expedido para la sustentación, siendo que para ello deberá observarse estrictamente lo previsto por la Resolución Rectoral N° 071-2020/R-UPeCEN, la cual aprueba de forma temporal y excepcional las sustentaciones de tesis de manera no presencial o virtual; así como por lo previsto por la Resolución Rectoral N° 095-2020/R-UPeCEN, mediante la cual se aprueba el Protocolo para la Sustentación Virtual Temporal y Excepcional para la obtención de Grados y Títulos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE la sustentación de manera no presencial o virtual de la tesis titulada **“LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2023”** presentada por don Villanes Curi Canchari, con Código de Matrícula N° 2016216808 y por don Raúl Pedro Armas Meza, con Código de Matrícula N° 2014220647, acto que se realizará en el día y hora siguientes:

Hora : **21:00 horas**
Fecha : **Viernes 13 de diciembre de 2024**
Modalidad : **Virtual – Plataforma Classroom Google Meet**

SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros integrantes del Jurado Evaluador de la Sustentación:

Presidente : **Dra. Emilia Untiveros Peñaloza de León**
Secretario : **Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista**
Vocal : **Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. CARLOS ENRIQUE LEIVA ÑAÑA
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas
UPeCEN

Cc.: Miembros del Jurado Evaluador
Sustentante
Oficina de Grados y Títulos

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

En la ciudad de Huancayo, siendo las 21:00 horas del día viernes 13 de diciembre de 2024, en el Aula Virtual de la plataforma Classroom (Google Meet), dominio de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, estando presentes y conectados los Miembros del Jurado Evaluador conformado por:


Presidente	:	Dra. Emilia Untiveros Peñaloza
Secretario	:	Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista
Vocal	:	Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña

Con la lectura de la Resolución Decanal N° 014-2024-FDCA/UPeCEN de fecha 02 de diciembre de 2024, leída por el Secretario Docente, se procedió a la sustentación de la Tesis titulada: **“LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2023”**, presentada por don Villanes Curi Canchari, con Código de Matricula N° 2016216808 y por don Raúl Pedro Armas Meza, con Código de Matrícula N° 2014220647.

Concluida la Sustentación y luego de la correspondiente deliberación del Jurado Evaluador, se llegó al siguiente resultado

.....**APROBADO**.....

Siendo las 22:15 horas se dio por concluido el Acto de Sustentación Virtual, haciendo conocer el resultado obtenido a la interesada, procediéndose conforme lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos, así como lo previsto por el Protocolo para la Sustentación Virtual Temporal y Excepcional para la obtención de Grados y Títulos, remitiéndose la documentación en la forma prevista a las áreas correspondientes según protocolo.



PRESIDENTE
DRA. EMILIA UNTIVEROS PEÑALOZA



SECRETARIO
ABOG. CHRISTIAN HELDRIC GAMARRA BAUTISTA



VOCAL
Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña

UNIVERSIDAD PERUANA
DEL CENTRO
Ex Umbra In Solem



TESIS

**“LAS GANANCIAS DE CAPITAL EN LA ENAJENACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2023”**

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:

Armas Prado, Raúl Pedro

Curi Canchari, Villanes

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

ABOGADO

HUANCAYO - PERÚ

2024

MIEMBROS DEL JURADO

Dra. Emilia Untiveros Peñaloza De León
PRESIDENTE

Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista
SECRETARIO

Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña
Vocal

ASESOR DE TESIS

Dra. Emilia Untiveros Peñaloza De León
ASESOR METODOLÓGICO

Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista
ASESOR TEMÁTICO

DEDICATORIA

A mis padres, como un homenaje póstumo por el inagotable esfuerzo que desplegaron para darme una educación sólida y con valores. Por el sacrificio demostrado con trabajo y amor que se traducen en el insumo principal de mi éxito.

Su cariño y dedicación permanecen en mi como un tesoro invaluable que me motiva honrarlos eternamente.

¡Gracias infinitas, Andrés y Santosa! por haber sido tan amorosos, humildes y comprensibles, sello indeleble que me fue transmitido y que llevo con mucho orgullo en mi corazón y mente ¡Los amo y recuerdo siempre!

Vuestro hijo Raúl Pedro

DEDICATORIA

A mis padres.

Este logro es un testimonio de su inmenso amor y dedicación. Valoro mucho las lecciones de vida que me han impartido y por el cariño que siempre me han brindado.

Mi gratitud hacia ustedes es imposible de expresar completamente. Esta tesis es un tributo a su legado y a la eterna admiración que siento por ustedes. ¡Gracias por ser los mejores padres del mundo!

Villanes

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía permanente y fortaleza en los momentos de prueba. Gracias por tanta bondad y misericordia.

A mi familia por su apoyo y motivación constante durante la etapa de formación universitaria.

A mis nietos, quienes en medio de su inocencia y alegría me impulsaron a encaminar y culminar mi proyecto de vida.

Raúl Pedro Armas Meza

AGRADECIMIENTO

Gracias infinitas a mis padres, por su amor incondicional y su apoyo moral. Su fe en mí, incluso en los momentos más difíciles, ha sido el pilar de este logro. También expreso mi gratitud a mis hermanos, quienes supieron brindarme su tiempo para escucharme y apoyarme, y a mis abuelos, quienes supieron estar cuando más los necesitaba. Sin ustedes, todo esto no habría sido posible. Su amor y sacrificio han sido la luz que guió mi camino a través de este viaje académico.

Villanes Curi Canchari

INDICE

CAPÍTULO I.....	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.1. Antecedentes y planteamiento del problema	6
1.2. Formulación del problema.....	6
1.2.1. Problema General.....	9
1.2.2. Problema Específico	9
1.3. Objetivos	9
1.3.1. Objetivo General	10
1.3.2. Objetivos Específicos	10
1.4. Justificación de la investigación	100
1.5. Limitaciones de la investigación	11
1.6. Viabilidad de la investigación	11
CAPÍTULO II	13
MARCO TEÓRICO	13
2.1. Análisis de la propuesta planteada.....	13
2.2. Sistema de Hipótesis	18
2.2.1 Hipótesis general.....	18
2.2.2. Hipótesis específicas.....	18
2.2.3. Variables.....	18
CAPÍTULO III.....	19
METODOLOGÍA	19
3.1. Metodología de Investigación	19
3.2. Tipo de Investigación	20
3.3. Nivel de la Investigación	20
3.4. Diseño de Investigación.....	20
3.5. Población y Muestra.....	22
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	23
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	23
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6.3. Técnicas de Procesamiento de Datos.....	24
CAPÍTULO IV	25

ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	25
4.1. Análisis de datos y frecuencia simple y porcentual	25
4.2. Verificación de hipótesis	31
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	34
BIBLIOGRAFIA	38

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes y planteamiento del problema

Si bien la Ley del Impuesto a la Renta considera a las rentas gravadas del impuesto a la renta, a las ganancias de capital, tratándose de una persona natural, sucesión indivisa y sociedad conyugal solo se encuentran gravadas como tales, aquellas que provienen de la enajenación de inmuebles¹ (distintos a los ocupados como casa habitación) y de los bienes señalados en el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En efecto, tal como señala el último párrafo del citado artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta, no constituye ganancia de capital gravable por la Ley, el resultado de la enajenación de los bienes muebles, distintos a los referidos en el párrafo anterior.

Ahora bien, de las diversas acciones de control llevadas a cabo por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), se ha podido advertir que personas naturales realizan diversas operaciones de

¹ Hasta 2 por ejercicio gravable, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Ley.

enajenación de vehículos, las que, en tanto, no se configuren como venta, cambio o disposición habitual de bienes, no se encuentran gravadas con el impuesto a la renta.

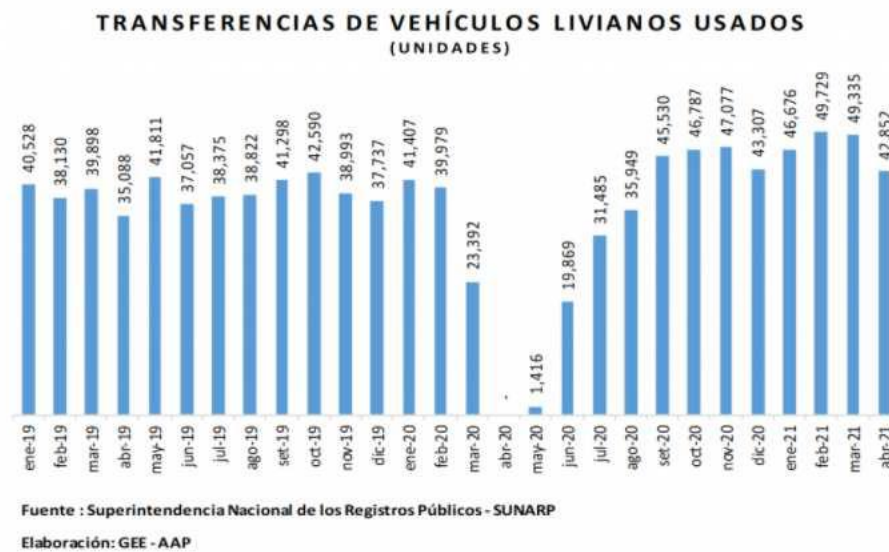
Así se tiene, a modo de ejemplo, que 1 323 personas naturales en el 2018, 1 471 en el 2019 y 1 043 en el 2020 realizaron 5 transferencias de vehículos en cada uno de tales ejercicios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 1
CANTIDAD DE TRANSFERENTES DE VEHICULOS SEGÚN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS
(2018-2020) ^{1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/}

Cantidad de Transferencias	2018		2019		2020	
	Vendedores PPNN		Vendedores PPNN		Vendedores PPNN	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
1	351 331	86,9%	393 353	87,1%	308 322	87,8%
2	34 896	8,6%	40 179	8,9%	30 708	8,7%
3	10 986	2,7%	10 360	2,3%	6 635	1,9%
4	2 920	0,7%	3 307	0,7%	2 348	0,7%
5	1 323	0,3%	1 471	0,3%	1 043	0,3%
6	872	0,2%	963	0,2%	583	0,2%
7	445	0,1%	548	0,1%	400	0,1%
8	292	0,1%	344	0,1%	233	0,1%
9	230	0,1%	259	0,1%	159	0,0%
10	147	0,0%	192	0,0%	134	0,0%

Por su parte, cabe tener presente que, en el Perú, existe una alta demanda de vehículos usados, por lo que el mercado de compra y venta de tales vehículos usados viene evolucionando de manera vertiginosa. Así, según lo reportado por la Asociación

Automotriz del Perú², la transferencia de vehículos usados ha crecido hasta en un 80% en los primeros cuatro meses del año 2021, realizándose aproximadamente 188 592 transferencias de vehículos, resultando -de noviembre 2020 a abril de 2021- un promedio mensual de transferencia de vehículos usados por encima de las 45 mil unidades. Un resultado que supera los niveles previos a la pandemia (febrero 2020 hacia atrás) cuando la media se ubicaba en 39 mil vehículos usados mensuales, tal como se muestra a continuación:



En ese escenario, es preciso considerar que la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y

² <https://aap.org.pe/aap-transferencia-de-vehiculos-usados-crece-80-en-los-primeros-4-meses-del-2021/>.

sociedades conyugales, sea incluida dentro de los conceptos gravados del impuesto a la renta de segunda categoría.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Por qué es necesario que la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, sea incluida dentro de los conceptos gravados del impuesto a la renta de segunda categoría?

1.2.2. Problema Específico

¿Cuál es la importancia de incorporar la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales para efectos del impuesto a la renta de segunda categoría?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Incluir la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales dentro de los conceptos gravados del impuesto a la renta de segunda categoría.

1.3.2. Objetivos Específicos

Establecer la importancia de incorporar la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales para efectos del impuesto a la renta de segunda categoría.

1.4. Justificación de la investigación

La presente tesis se justifica al evidenciar la problemática derivada de la necesidad de incorporar la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales para efectos del impuesto a la renta de segunda categoría, por lo que se justifica su incorporación como modificatoria en la Ley del Impuesto a la Renta, ello debido a que la actual legislación no ha abordado adecuadamente dicha problemática.

Asimismo, vemos que esta actividad se desarrolla en la informalidad, debido a la intermitencia de sus actividades, que están sujetas a factores externos de oferta y demanda de vehículos. Además, es imperativo resaltar que nuestra tesis ha incorporado los siguientes elementos justificativos: (i) Necesidad, (ii) Importancia socio-económica, (iii) Impacto de aplicación práctica, (iv) Valoración a nivel de teoría; y, (v) Valoración en cuanto a su método.

1.5. Limitaciones de la investigación

Si bien en el desarrollo de nuestra tesis nos hemos topado con varias limitantes, la principal limitación que hemos podido afrontar es para poder acceder a la información de la SUNAT, cuya información se constituye como insumo fundamental para nuestra investigación, ya que, gracias a la revisión de sus datos, nos ha permitido relevar la información que nos ha ayudado a identificar nuestro problema, así como al planteamiento de nuestra hipótesis.

1.6. Viabilidad de la investigación

La realización de nuestra investigación ha sido viable, debido a la objetividad de los datos relevados, más aún si se tiene en consideración que la normativa actual vigente que regula las ganancias de capital provenientes de rentas de segunda categoría no han

abordado el problema planteado, pese a que esta actividad viene desarrollándose e identificándose en mayor medida en las últimas décadas.

De la información relevada, se ha hecho evidente las ganancias de capital provenientes de la enajenación de vehículos efectuadas por las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales deben encontrarse efectos al impuesto a la renta de segunda categoría.

Finalmente, a nivel económico financiero nuestra investigación resulta siendo viable, ya que los autores hemos destinado los recursos económicos necesarios para llevarla a cabo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Análisis de la propuesta planteada

La propuesta de nuestra tesis recoge la necesidad de modificar el último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de señalar que no constituye ganancia de capital gravada con la Ley del Impuesto a la Renta, el resultado de la enajenación de los vehículos automotores³ de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D4, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, que hayan sido destinados para uso personal. Así como, precisar que se presume, sin admitir prueba en contrario, que los vehículos que permanecen en propiedad del enajenante menos de dos años no han sido destinados para uso personal.

Ello toda vez que –al igual que los inmuebles ocupados como casa habitación– no se pretende gravar con el impuesto a la renta, la enajenación de los bienes que sean utilizados por la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal.

³ Definidos en el numeral 84) del Anexo II del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, publicado el 12.10.2003 y normas modificatorias, como los vehículos autopropulsados por su propia fuerza motriz, que circulan por las vías terrestres a excepción de las vías férreas.

⁴ Descritas en el artículo 6 del Decreto Supremo N.º 050-84-ITI-IND, que reglamenta la Ley N.º 23741, referente a la producción de vehículos automotores y de autopartes en el país, publicado el 16.11.1984 y normas modificatorias.

Asimismo, se debe excluir de los otros bienes muebles, cuya enajenación no constituye ganancia de capital gravable, tanto a los referidos vehículos como a los bienes señalados en el inciso a) del citado artículo 2.

Por otra parte, es importante señalar expresamente que las ganancias de capital provenientes de la enajenación de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D⁵, efectuadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, constituirán rentas gravadas de la segunda categoría, siempre que la adquisición y enajenación de tales bienes se produzca a partir del 01 de enero del año 2025.

De este modo, se pretende que únicamente la enajenación de los referidos vehículos –efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal– genere ganancias de capital gravadas como rentas de segunda categoría⁶, por lo que la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos de otras categorías, no se encontraría alcanzada por el impuesto a la renta.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe tener presente que los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de vehículos de otras categorías, efectuada por una persona

⁵ Que no hayan sido destinados para uso personal.

⁶ Salvo, claro está, se trate de vehículos que constituyan activos de aquellos, en cuyo caso, tales ganancias de capital, se gravarán como rentas de tercera categoría.

natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, se gravan como rentas de tercera categoría, siendo la habitualidad determinada en cada caso en específico.

Asimismo, debe incorporarse en el artículo 21 de la Ley del Impuesto a la Renta disposiciones para determinar el costo de la enajenación de los vehículos automotores, de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D7, que no genere rentas de la tercera categoría, similares a las previstas para el caso de inmuebles, cuando aquellos se hayan adquirido a título oneroso, gratuito o, mediante contrato de arrendamiento financiero o retro-arrendamiento financiero o *leaseback*.

De igual forma incluir un artículo 26-A en la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer que en el caso de la enajenación de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, que no genera rentas de la tercera categoría, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el ingreso proveniente de la enajenación no podrá ser inferior al valor señalado en la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial⁸, para cada ejercicio.

De este modo, se propone establecer una presunción *ipso jure* que disponga que en ningún caso el ingreso por la enajenación de los referidos vehículos podrá ser inferior al

⁷ Adquiridos por una por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal.

⁸ Tal como la aprobada por la Resolución Ministerial N.º 015-2021-EF/15, publicada el 12.1.2021.

valor más próximo al valor de mercado⁹, señalado para cada vehículo, en la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas periódicamente

Esto puesto que, del análisis de la información contenida en el Programa de Declaración Telemática (PDT) Notarios se evidencia una subvaluación respecto de todas las operaciones seleccionadas, las mismas que han sido informadas por debajo del valor de mercado, llegando a este resultado después de haber comparado el importe de tales operaciones, con el valor referencial de la citada tabla, que corresponde a los vehículos enajenados.

Modificar el inciso b) del artículo 54 y el primer párrafo de los artículos 76-A y 84-A de la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de incluir en estos la mención a los vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, a efecto de gravar las ganancias de capital, de las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, provenientes de la enajenación de tales vehículos con la tasa del 5%; establecer que en los casos de enajenación de dichos vehículos efectuada por sujetos no domiciliados, el adquirente deberá abonar al fisco la retención con carácter definitivo dentro del plazo previsto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2023-EF (en adelante Código Tributario) para las

⁹ Considerado así, toda vez que para la determinación de los valores referenciales de los modelos y marcas de vehículos a considerarse en dicha tabla se evalúa la información recibida por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la información especializada del parque automotor en nuestro país.

obligaciones de periodicidad mensual, y disponer que en los casos de enajenación de los referidos vehículos, el enajenante abonará con carácter de pago definitivo el monto que resulte de aplicar la tasa del 6,25% sobre el importe que resulte de deducir el 20% de la renta bruta, respectivamente.

Asimismo, señalar en el tercer párrafo del artículo 76-A de la Ley del Impuesto a la Renta que los requisitos establecidos en dicho párrafo deben cumplirse como condición previa a la extensión del acta de transferencia vehicular; así como indicar en el segundo párrafo del artículo 84-A que el enajenante debe presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del impuesto a la renta al que se refiere dicho artículo, como requisito previo a la extensión de la referida acta.

Modificar la trigésima séptima disposición transitoria y final de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de extender la responsabilidad solidaria de los notarios públicos, a los casos de enajenación de los vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, cuando el notario no verifique la retención con carácter definitivo del impuesto a la renta, extienda el acta de transferencia vehicular sin que se acredite el pago previo o no inserte en las actas de transferencia vehicular, la copia del comprobante o formulario de pago que acredite el pago del impuesto a la renta.

2.2. Sistema de Hipótesis

2.2.1. Hipótesis general

Resulta necesario incluir la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales dentro de los conceptos gravados del impuesto a la renta de segunda categoría.

2.2.2. Hipótesis específica

Es importante establecer la importancia de incorporar la ganancia de capital proveniente de la enajenación de vehículos que efectúan las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales para efectos del impuesto a la renta de segunda categoría.

2.3. Variables

- Variable 1: Ganancias de capital.
- Variable 2: Enajenación de vehículos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Metodología de la Investigación

La metodología aplicada a la presente tesis, se ha basado en el recogimiento de datos de un segmento estructurado, los mismos que se encuentran relacionados directamente con la problemática relevada, siendo que el aspecto metodológico se orientado a la obtención de resultados basados em procedimientos científicos; por lo que, en nuestro trabajo investigativo se ha logrado identificar de manera precisa la problemática relacionada con la necesidad de modificar la Ley del Impuesto a la Renta, con la finalidad de gravar las enajenaciones de vehículos realizadas por personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

En ese contexto, en el periodo de tiempo en el cual se logró desarrollar nuestra investigación, hemos considerado convenientemente, utilizar el Método Científico -como método general aplicable-, del mismo modo, hemos considerado conveniente la utilización de métodos específicos, siendo que se ha utilizado el Método Inductivo pues se posee una estructura lógica ordenada la cual va de lo particular a lo general, permitiéndonos razonar al partir de un conocimiento determinado a uno más general; asimismo, se ha utilizado método analítico ya que se ha estudiado ciertas partes de las

variables de estudio; y, como método final hemos considerado necesario la utilización del Método de Argumentación Jurídica, al tratarse de una tesis jurídica.

3.2. Tipo de Investigación

En nuestra tesis, hemos considerado recoger como Tipo de Investigación utilizada el de nivel, para lo cual se ha tenido en consideración el enfoque cualitativo, lo cual nos ha permitido evidenciar y lograr así explicar el comportamiento de las variables identificadas en nuestra tesis.

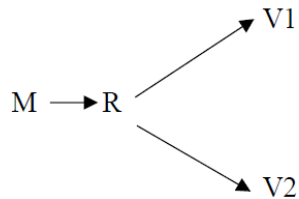
3.3. Nivel de la Investigación

En lo que respecta al nivel de la investigación, se ha tomado un nivel correlacional, puesto que se establecerá el grado de correlación que presentan las variables de estudio, ello considerando la naturaleza de nuestra investigación, la misma que esta dentro del ámbito de estudio de las ciencias jurídicas.

3.4. Diseño de la Investigación

En lo referente al Diseño de la Investigación, el mismo obedece al diseño no experimental, el mismo que consiste en la obtención de información de una variable sin que ello altere los valores que contiene. Así también, nuestra tesis presenta un diseño no experimental correlacional transversal, debido a que no se han manipulado las variables de estudio, siendo que los datos recopilados serán utilizados en un único momento del tiempo.

Esquema:



Donde:

M = Muestra

R = Relación

V1 y V2 = Variables de estudio

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población

En nuestra tesis, la población estuvo conformada por 1,526 personas naturales que en el año 2022 realizaron más de cinco transferencias de vehículos.

3.5.2. Muestra

Al ser nuestra población un total de 1,526 personas naturales, la muestra se constituyó por las 308 personas, todas ellas realizaron más de cinco transferencias vehiculares en el año 2022, con un nivel confianza de 95%, la desviación media de 1.96, y un margen de error de 5%, a partir de lo que puede realizarse el siguiente cálculo:

$$n = (1.96^2 \cdot .96 \cdot 0.5 \cdot 0.5) / (0.05^2) = 0.9604 / 0.0025 = 308.15$$

Como resultado, vemos que se ha obtenido una muestra 308 individuos, respecto de los cuales se han logrado alcanzar resultados con un gran nivel de confianza (y con el margen de error establecido con antelación), lo cual aplica sin que sea relevante el tamaño de la población, siempre y cuando se cumplan con las normas de aleatoriedad.

Fórmula utilizada:

$$\text{Tamaño de Muestra} = Z^2 \cdot (p) \cdot (1-p) / c^2$$

Donde:

Z = Nivel de confianza (95% o 99%)

$p = .5$

c = Margen de error ($.04 = \pm 4$)

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.6.1. Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas durante el proceso de elaboración de nuestra tesis han sido las siguientes:

- Técnica de Observación.
- Técnica de Entrevista.
- Técnica de Revisión documental.
- Técnica de Revisión
- Técnica de consulta Bibliográfica.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos usados para elaborar nuestra tesis fueron los siguientes:

- Cuestionario de preguntas.
- Análisis y procesamiento de información documental y bibliográfica.
- Fichas de análisis de contenido, fichas de revisión documental, ficheros bibliográficos (textuales y de resumen).

3.6.3. Técnicas de procesamiento de datos

Las técnicas utilizadas para el procesamiento de los datos es la estadística descriptiva y la estadística inferencial de los datos que han sido recolectados en nuestra tesis, procesamiento que se ha realizado a través del *software* diseñado para dicho fin.

Entonces, tenemos que la información que ha sido recopilada y guardada ha sido utilizada posteriormente para realizar el análisis y procesamiento a través de la utilización de los principios estadísticos descriptivos, utilizándose tablas de frecuencia simples y de frecuencia porcentuales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de tablas de frecuencia simple y porcentual

A continuación, se mostrarán las tablas de frecuencia simple y porcentual, donde se grafican las respuestas relevadas a las interrogantes formuladas después del tratamiento de la información obtenida en el desarrollo de la presente investigación.

Tabla 1; ¿Sabe usted que son rentas de segunda categoría en el impuesto a la renta?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	185	60
No	123	40
Total	308	100

Interpretación: En la tabla 1 se puede apreciar que el 60% del total de los encuestados señalan que saben que son rentas de segunda categoría.

Tabla 2: ¿Considera Ud. que las ventas de vehículos usados en el Perú deben pagar impuesto a la renta de segunda categoría?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	231	75
No	77	25
Total	308	100

Interpretación: La mayoría de las personas encuestadas (75%) consideran que las ventas de vehículos usados en el Perú deben para el impuesto a la renta de segunda categoría, mientras que para un 25% de los encuestados la opinión es contraria.

Tabla 3: ¿Cree Ud. que una modificación en la Ley del Impuesto a la Renta, con el fin de gravar la enajenación de vehículos usados, contribuirá a generar mayores ingresos para el Estado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	302	80
Si	76	20
Total	378	100

Interpretación: Las opiniones de los encuestados muestran que la mayoría de los mismos, consideran que una modificación en la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de gravar la enajenación de vehículos usados contribuirá a generar mayores ingresos para el Estado, mientras que el 20% restante, se muestra contrario a dicha afirmación.

Tabla 4: ¿Cree Ud. que la venta de vehículos usados es una actividad económica que ha crecido o se ha incrementado en nuestro país en los últimos años?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	293	95
No	15	5
Total	308	100

Interpretación: El resultado a esta pregunta muestra que el 95% de los encuestados considera que la venta de vehículos usados en el Perú es una actividad económica que ha crecido en nuestro país en los últimos años, mientras que el 5% de los encuestados, mantiene una opinión contraria a la interrogante.

Tabla 5: ¿Con una eventual modificación de la Ley del Impuesto a la Renta para gravar la venta de vehículos usados generará mayor control a este tipo de actividad económica?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	299	97
No	9	3
Total	308	100

Interpretación: Los resultados de la encuesta, arroja que un 97% de los encuestados considera que una eventual modificación de la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de gravar la venta de vehículos usados generará mayor control a esta actividad económica, mientras que sólo un 3% opina de forma contraria.

Tabla 6: ¿Cree Ud. que el Estado está en la capacidad de fiscalizar las rentas generadas por la enajenación de vehículos usados?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	154	50
No	154	50
Total	308	100

Interpretación: El análisis arroja un resultado dividido, puesto que un 50% de los encuestados considerada que el Estado está en la capacidad de fiscalizar las rentas generadas por la enajenación de vehículos usados, mientras que el otro 50% de los encuestados considera lo contrario.

Tabla 7: ¿Cree Ud. que a partir de la tercera enajenación de vehículos en un año realizadas por una persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa se debe gravar con el impuesto a la renta?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	200	65
No	108	35
Total	308	100

Interpretación: El análisis arroja que un 65% de los encuestados considerada que a partir de la tercera enajenación de vehículos en un año realizadas por una persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa se debe gravar con el impuesto a la renta, mientras que un 35% de los encuestados tiene una opinión contraria.

Tabla 8: ¿El actual procedimiento de fiscalización de la SUNAT sobre las rentas de segunda categoría es efectivo?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	5
No	293	95
Total	308	100

Interpretación: El 95% de los encuestados considera que el actual procedimiento de fiscalización de la SUNAT sobre las rentas de segunda categoría no es efectivo, mientras que apenas un 5% considera que si es efectivo.

Tabla 9: ¿Cree Ud. que la habitualidad en la enajenación de vehículos usados debe ser un factor determinante para gravar las ganancias generadas con el impuesto a la renta?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	262	85
No	46	15
Total	308	100

Interpretación: Para un 85% de los encuestados la habitualidad en la enajenación de vehículos usados debe ser un factor determinante para gravar las ganancias generadas con el impuesto a la renta; por otro lado, el 15% tiene una opinión contraria.

Tabla 10: ¿Considera usted que gravar con rentas de segunda categoría la enajenación de vehículos usados limitaría su transferencia y por tanto una limitación a este tipo de actividades?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	231	75
No	77	25
Total	308	100

Interpretación: Del análisis realizado se tiene que el hecho de gravar con rentas de segunda categoría la enajenación de vehículos usados limitaría su transferencia y por tanto sería una limitación a este tipo de actividades, mientras que el 25% restante tiene un punto de vista contrario.

4.2. Verificación de la Hipótesis

Luego del procesamiento de la información y considerando los resultados obtenidos, nos conduce a la conclusión que se tiene por aceptada la hipótesis planteada, debido a que en todas las encuestas se evidencia abrumadoramente que los encuestados han mencionado que resulta necesario gravar con el impuesto a la renta de segunda categoría a la enajenación de vehículos usados, recogiendo para ello los aspectos que han sido desarrollados ampliamente en nuestra tesis, la misma que conlleva a una modificación de la Ley del Impuesto a la Renta.

CONCLUSIONES

- La hipótesis planteada, nos lleva a plantear la modificación de los siguientes artículos de la Ley del Impuesto a la Renta:
 - Último párrafo del artículo 2
 - Inciso b) del artículo 54
 - Artículo 76-A
 - Artículo 84-A
 - Trigésimo séptima disposición transitoria y final
- Así también, de acuerdo con la hipótesis, se plantea la incorporación de los siguientes textos en la Ley del Impuesto a la Renta:
 - Incorporar el párrafo 21.9 al artículo 21
 - Incorporar el artículo 26-A
 - Incorporar la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final.
- Asimismo, la propuesta planteada por nuestra tesis no irrogaría ningún costo alguno para el Tesoro Público.

RECOMENDACIONES

- Nuestra tesis recomienda una modificación de la Ley del Impuesto a la Renta, mediante la siguiente propuesta normativa:

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1. Modificación del artículo 2, del inciso b) del artículo 54, del artículo 76-A, del artículo 84-A y de la trigésimo séptima disposición transitoria y final de la Ley del Impuesto a la Renta

Modifíquese el artículo 2, el inciso b) del artículo 54, el artículo 76-A, el artículo 84-A y la trigésimo séptima disposición transitoria y final de la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- (...)

No constituye ganancia de capital gravable por esta Ley, el resultado de la enajenación de los siguientes bienes, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, que no genere rentas de tercera categoría:

- i) (...).*
- ii) Vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D que hayan sido destinados para uso personal. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los vehículos que permanecen en propiedad del enajenante menos de 2 años no han sido destinados para uso personal.*
- iii) (...).”*

“Artículo 54.- Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:

(...)

b)	<i>Ganancias de capital provenientes de la enajenación de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D.</i>	5%”
----	--	-----

“Artículo 76-A.- *En los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos y vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, efectuada por sujetos no domiciliados, el adquirente deberá abonar a la SUNAT la retención con carácter definitivo dentro del plazo previsto en el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual correspondiente al mes siguiente de efectuado el pago o acreditación de la renta.*

La determinación del cálculo de la retención se sujetará a lo previsto por el artículo 76 de esta Ley.

Asimismo, se deberán cumplir los siguientes requisitos ante el notario público, como condiciones previas a la elevación de la Escritura Pública respectiva o extensión del Acta de Transferencia Vehicular:

- a) *El adquirente deberá presentar la constancia de pago que acredite el abono de la retención con carácter definitivo a que se refiere el presente artículo.*
- b) *El enajenante deberá:*
 - (i) *Presentar la certificación emitida por la SUNAT para efectos de la recuperación del capital invertido o, en su defecto;*
 - (ii) *Acreditar que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin que la SUNAT haya cumplido con emitir la certificación antes señalada.*

De no cumplir lo señalado, no procederá la deducción del capital invertido conforme al inciso g) del artículo 76 de esta Ley.”

“Artículo 84-A.- *En los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, así como en la enajenación de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, el enajenante abonará con carácter de pago definitivo*

el monto que resulte de aplicar la tasa del seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20%) de la renta bruta.”

El enajenante deberá presentar ante el notario público el comprobante o el formulario de pago que acredite el pago del Impuesto al que se refiere este artículo, como requisito previo a la elevación de la Escritura Pública de la minuta respectiva o extensión del acta de transferencia vehicular, según corresponda.”

“Trigésimo Séptima.- Responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos

Los notarios públicos están obligados a verificar la retención con carácter definitivo del Impuesto a la Renta, en los casos de enajenación de inmuebles o de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, no pudiendo elevar a Escritura Pública aquellos contratos en los que no se acredite el pago previo o, en su caso, extender el acta de transferencia vehicular.

Los notarios deberán insertar en las Escrituras Públicas o las actas de transferencia vehicular, la copia del comprobante o formulario de pago que acredite el pago del Impuesto. Los notarios que incumplan lo dispuesto por esta ley serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del Impuesto que deje de percibir el Fisco.”

Artículo 2.- Incorporación del párrafo 21.9 al artículo 21, del artículo 26-A y de la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final a la Ley del Impuesto a la Renta

Incorpórese el párrafo 21.9 al artículo 21, el artículo 26-A y la quincuagésimo cuarta disposición transitoria y final a la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

“Artículo 21.- *Tratándose de la enajenación, el costo computable se determinará en la forma establecida a continuación:*

(...)

21.9 Vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D:

Si el vehículo ha sido adquirido por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, cuya enajenación no genere rentas de la tercera categoría, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si la adquisición es a título oneroso, el costo computable será el valor de adquisición.*
- b) Si la adquisición es a título gratuito, el costo computable será igual a cero. Alternativamente, se podrá considerar como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que este se acredite de manera fehaciente.*

“Artículo 26-A.- En el caso de la enajenación de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal, que no genera rentas de la tercera categoría, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el ingreso proveniente de la enajenación no podrá ser inferior al valor señalado en la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Quincuagésimo Cuarta.- Ganancias de capital provenientes de la enajenación de vehículos a partir del 1.1.2022

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de vehículos automotores de las categorías A, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4 y D, efectuadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, constituirán rentas gravadas de la segunda categoría, siempre que la adquisición y enajenación de tales bienes se produzca a partir del 1 de enero del 2025.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

SEGUNDA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará el reglamento respectivo para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Alva Mateucci. (2012). El Impuesto a la Renta y las Teorías que Determinan su Afectación. Actualidad Empresarial.
- Alva, Mateucci (2020). La fiscalización parcial electrónica: Aplicación en el caso de las personas naturales. Actualidad empresarial.
- Arauco, J. & Montero, J. (2017). Verificación documental para la elaboración de contratos de compraventa de bienes inmuebles de personas naturales en instancia notarial en el distrito de Chilca-2017 (Tesis Pregrado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/674>
- Bahamonde, M. (2012). Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas naturales y empresas. El Búho E.I.R.L.
- Camapaza, M. & Mamani, Y. (2017). La situación Tributaria de la habitualidad en la venta de inmuebles realizada por personas naturales en el distrito de Santiago - Cusco, en el periodo 2016 (Tesis Pregrado). Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1561>
- Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (2004). Lima: Congreso de la República. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Congreso de la República. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00816.pdf>
- Gómez, A. (2010). Fiscalización Tributaria. Cómo afrontarla exitosamente. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Hernández, L. (2013). La Habitualidad en la enajenación de inmuebles y el Impuesto a la Renta. Themis 64, 77-78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110374>
- Hernández, S; Fernández, C & Baptista, L (2014). Metodología de la Investigación. 6ta edición, McGraw-Hill, Interamericana Editores, México. Instituto Pacífico (s. f).
- Fiscalización y Procedimientos Contenciosos Tributarios. Actualidad Empresarial.

- Instituto Pacífico (s. f). Ganancia de Capital: Persona natural. Actualidad Empresarial. Ispilco, S. (2019).
- Ministerio de Economía y Finanzas, Gobierno del Perú. (2020). Resoluciones del Tribunal Fiscal. <https://www.mef.gob.pe/es/jurisprudencia/busquedas-de-precedentesjurisprudenciales>
- Morales, J. & Matos, A. (2010). Fiscalización Tributaria: Sustento de Operaciones. Tinco S.A Nima, E. (2013). Fiscalización Tributaria. Enfoque legal. El Búho E.I.R.L.
- Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT. Reglamento para la Declaración Anual de notarios. Rodríguez, M. & Suárez, K. (2017).
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2020). Rentas de Segunda Categoría-Venta de inmuebles. <https://orientacion.sunat.gob.pe/impuesto-a-la-rentapersonas>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2020). Informes Rentas de Segunda Categoría. <https://orientacion.sunat.gob.pe/informes-sunat-rentas-desegunda-categoria>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2020). Acciones de fiscalización. <https://orientacion.sunat.gob.pe/acciones-de-fiscalizacion-personas2>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2020). Cartilla de Instrucciones Rentas de Personas Naturales. https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inlinefiles/Cartilla%20Instrucciones%20Personas_2.pdf
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2020). Estadísticas y Estudio. <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/ingresos-recaudados.html>